



Contumazá, 03 de noviembre, 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 208-2022-GM/MPCTZA

VISTOS; La Opinión Legal N° 19-2022-GAJ-MPC/PALLF de 02/11/2022, el Informe N° 1192-2022/MPC/JL de 26/10/2022, el Informe N° 1574-2022-MPC/SLTM/GDUR de 10/10/2022, Reducción de la Prestación del Contrato de Bienes N° 06 “Licitación Pública N° 002-2022-MPC/CS Primera Convocatoria Adquisición de Acero Estructural y Tubo Cuadrado para el Proyecto de Inversión: Creación del Puente Colgante sobre el Río Chicama en el Sector Uno, Centro Poblado Jagüey, Distrito de San Benito, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca” con CUI 2525372; y,

CONSIDERANDOS:

Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y del artículo II de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades se emitió la Resolución de Alcaldía N° 125-2022-MPC de 22 julio de 2020, delegando la función de “Aprobación la reducción de prestaciones bienes, servicios y obras, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento” contemplado en el inciso o) del artículo 1.3; y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Gerencia resuelve aspectos administrativos a través de resoluciones.

Que, la Opinión N° 071-2021/DTN, concluye: *“El titular de la entidad puede delegar la facultad de autorizar prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías, así como la reducción de prestaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 157 del reglamento. La normativa de contrataciones del estado, para el caso de los objetos contractuales señalados, no ha establecido restricciones al titular de la entidad para que pueda delegar su facultad de autorizar prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones, siempre que se cumpla con la formalidad prevista en el numeral 8.2 del artículo 8 de la ley”*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la Ley N° 30225); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento de la Ley N° 30225), regulan el contenido mínimo de la aprobación de reducción de prestaciones.

Que, en el marco de la normativa descrita en el párrafo anterior, se desarrolló el procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 002-2022-MPC/CS Primera Convocatoria, Adquisición de Acero Estructural y Tubo Cuadrado para el Proyecto de Inversión “Creación del Puente Colgante sobre el Río Chicama en el Sector Uno, Centro Poblado Jagüey, Distrito de San Benito, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca” código único de inversiones 2525372, suscribiendo el Contrato de Bienes N° 06 con fecha 16 de setiembre de 2022 entre la Entidad y la Empresa Servicios del Acero, por el monto contractual de S/ 289 990,90 (doscientos ochenta y nueve mil novecientos noventa con 90/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley, tal como sigue:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
*Contumaza*  
GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

ITEM PAQ.	CANT.	UND/MED	DESCRIPCION	MARCA PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	2.00	UND	PLANCHA DE ACERO 3/8 (9.0MM) X 1200 X 2400 ASTM A709-GR50	IMPORTADO - CHINA	1,900.00	3,800.00
2	1.400	UND	PLANCHA DE ACERO 3/8" (9.0MM) X 3000 X 1200 ASTM A 709-GR50	IMPORTADO - CHINA	2,000.00	28,000.00
3	6.00	UND	PLANCHA DE ACERO DE 1/2 (12.0MM) X 1200 X 2400 ASTM A709-GR50	IMPORTADO - CHINA	2,500.00	15,000.00
4	1.00	UND	PLANCHA DE ACERO 5/8 (16.0MM) X 1500 X 6000 ASTM A 709-GR50	IMPORTADO - CHINA	9,000.00	9,000.00
5	1.00	UND	PLANCHA DE ACERO 5/8" (16.0MM) X 1500 X 6000 ASTM A 709-GR50	IMPORTADO - CHINA	9,000.00	9,000.00
6	1.00	UND	PLANCHA DE ACERO 1/2" (12.0MM) X 1500 X 6000 ASTM A709-GR50	IMPORTADO - CHINA	8,000.00	8,000.00
7	2.00	UND	PLANCHA DE ACERO 1" (25.0MM) X 1500 X 6000 ASTM A 709-GR50	IMPORTADO - CHINA	14,000.00	28,000.00
8	4.00	UND	PLANCHA DE ACERO 1/4" (6.0MM) X 1500 X 12000 ASTM A709-GR50	IMPORTADO - CHINA	8,000.00	32,000.00
9	1.00	UND	PLANCHA DE ACERO 1/4" (6.0MM) X 1200 X 2400 ASTM A709-GR50	IMPORTADO - CHINA	1,314.90	1,314.90
10	3.00	UND	PLANCHA DE ACERO 3/16" (4.5MM) X 1200 X 2400 ASTM A709-GR50	IMPORTADO - CHINA	2,000.00	6,000.00
11	1.00	UND	VIGA W(H) A36/GR50 16"X26 LB X 30 (9MT)	IMPORTADO - CHINA	3,000.00	3,000.00
12	2.00	UND	VIGA W (H) A36/GR5016"X26 LB/PIE X40 (12MT)	IMPORTADO - CHINA	4,000.00	8,000.00
13	32.00	UND	VIGA W(H) A35/GR50 8"X10 LB/PIE X40 (12MT)	IMPORTADO - CHINA	1,400.00	44,800.00
14	26.00	UND	VIGA W(H) A36/GR50 6"X9 L/PIEX30 (9MT)	IMPORTADO - CHINA	1,000.00	26,000.00
15	279.00	UND	TUBO DE FIERRO NEGRO CUADRADO 3mm X 2 in X2 in X 6m	IMPORTADO - CHINA	244.00	68,076.00
<b>TOTAL SI.</b>						<b>289,990.90</b>

Que, el TUO de la Ley N° 30225, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato:

*"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*

*"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento"*

*"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje[...]"*

Que, el artículo 39 de la norma antes citada, establece que: *"39.1 La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el Organismo Encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el reglamento"* *"39.2. La entidad puede efectuar contrataciones por lotes o tramos[...]"*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo 157, numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el Titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.2, señala que: Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: *"Debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten"*



necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley”.

Así también, de la Opinión N° 156-2016/DTN, se extrae que: “La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzarla finalidad del contrato.” “La reducción de prestaciones requiere además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasiona un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.”

Ahora bien, el 10/10/2022, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió el Informe N° 1574-2022-MPC/SLTM/GDUR, mediante el cual verifica la factibilidad de realizar la adenda al contrato de bienes n° 06: “[...] opina que es procedente dicha solicitud por parte del residente y avalado por el supervisor de obra; siempre y cuando, se pueda realizar los descuentos del servicio mediante adenda al contrato de servicio, según recomendaciones indicadas por los profesionales antes mencionados, [...]”.

En la misma línea, el 26/10/2022, el jefe de la unidad de Logística y Servicios Generales, emitió el Informe N° 1192-2022/MPC/JL mediante el cual remite el proyecto de ADENDA N° 01 DEL CONTRATO DE BIENES N° 06 LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2022-MPC/CS PRIMERA CONVOCATORIA.

Con los dos informes técnicos, la gerencia de Asesoría Jurídica emite el 02/11/2022, la Opinión Legal N° 19-2022-GAJ-MPC/PALLF, concluyendo: “Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, esta gerencia opina es legalmente procedente aprobar la reducción de prestaciones contrato de bienes N° 06 licitación Pública N° 02-2022-MPC/CS Primera Convocatoria Adquisición de Acero Estructural y Tubo Cuadrado para el Proyecto de Inversión[...] por el nuevo monto contractual ascenderá S/ 284 990,90 (doscientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa con 90/100 soles)”

Que, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por dicho límite, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción.

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y contando con las opiniones técnicas y legales favorables, es menester aprobar la reducción al Contrato de Bienes N° 06 de fecha 16 de setiembre de 2022, derivado del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2022-MPC/CS PRIMERA CONVOCATORIA, para la Adquisición de Acero Estructural y Tubo Cuadrado para el Proyecto de Inversión: Creación del Puente Colgante sobre el Río Chicama en el Sector Uno, Centro Poblado Jagüey, Distrito de San Benito, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca” con CUI 2525372, por el monto total a reducir de S/. 5,000.00 mil soles.

Por los considerandos mencionados y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias; y, a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, Resolución de Alcaldía N° 125-2020-MPC de 22 julio de 2020, y, demás potestades conferidas por ley;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE**  
**Contumazá**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la Reducción de Prestación al Contrato de Bienes N° 06 Licitación Pública N° 02-2022-MPC/CS Primera Convocatoria:

Adquisición de Acero Estructural y Tubo Cuadrado para el Proyecto de Inversión Creación del Puente Colgante sobre el Río Chicama en el Sector Uno, Centro Poblado Jagüey, Distrito de San Benito, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca con CUI 2525372<sup>1</sup>, teniendo un nuevo monto contractual S/ 284 990,90 (doscientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa con 90/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que la unidad de Logística y Servicios Generales emita la Adenda correspondiente a la reducción de prestación al Contrato de Bienes N° 06 Licitación Pública N° 02-2022-MPC/CS Primera Convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la unidad de Logística y Servicios Generales, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas correspondientes para su cumplimiento de la presente resolución y fines pertinentes de acuerdo a Ley.

**ARTICULO CUARTO:** ENVIAR, un ejemplar original a la Oficina de Tecnología de la Información, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA  
CPC. HELMER ALBERTO ARAUJO VÁSQUEZ  
GERENTE MUNICIPAL

<sup>1</sup> Denominación que se ampara en los Informes técnicos y de la Opinión Legal (folio 264, 271, 275 del expediente presentado para la presente)